

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR LOZANO ESPINOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00595-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 535 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 247 del 16 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a PROTECCIÓN, que devuelva con cargo a su propio patrimonio los gastos de administración y comisiones generados durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual del demandante de manera directa o por absorción que realizó de otras administradoras de pensiones en las que el demandante estuvo afiliado. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES a favor de OSCAR LOZANO ESPINOSA. Inclúyase en la liquidación de cada una en esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$1817.052.00 \$1817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.225.581.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING a retornar al señor LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO las cotizaciones voluntarias, si se hicieron; CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES cualquier bono pensional constituido a favor del demandante; REVOCAR la condena impuesta a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING de la indexación por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar, se CONDENA a que dichas entidades devuelvan todas las sumas junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor del demandante LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar”. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe9d189716645bef2fa3512c26e91fd209e95de2572d5bf0e6ff53209eb8df2**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>